

**SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE TELESECUNDARIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS**



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
2013 – 2017

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE
TELESECUNDARIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, Zac.

Febrero 2017.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍAS

GENERAL

PROFR. SERGIO FAVELA CONTRERAS

ORGANIZACIÓN

PROFRA. OTILIA SANCHEZ LOPEZ

TRABAJO Y CONFLICTOS

PROFR. TIMOTEO DE LA TORRE CORREA

FINANZAS

PROFR. JOSE LUIS ESCOBEDO FIERRO

CRÉDITO, PRESTACIONES Y VIVIENDA

PROFR. AMADEO SILVA CASTAÑEDA

ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ACADÉMICAS

PROFR. JAIME ESPARZA ALVAREZ

PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

PROFR. JUAN ANTONIO MORENO ZAMARRON

ORIENTACIÓN SINDICAL

PROFR. GUSTAVO ESCOBEDO PALOMO

PENSIONADOS Y JUBILADOS

PROFR. CESAR OCTAVIO SOTO ESPINOZA

ADSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y CAMBIOS

ORLANDO SALCEDO IBARRA

IMPRESA Y PROPAGANDA

JOSE ALBERTO VAZQUEZ LOPEZ

RELACIONES EXTERIORES

JOSE MANUEL VALLES JUAREZ

ACTAS Y ACUERDOS

MA. GUADALUPE VILLALOBOS AGUAYO

CARRERA MAGISTERIAL

ELIU MAURICIO HERNANDEZ

ESCALAFÓN

EVERARDO CLEMENTE TECILLOS

ASESORÍA JURÍDICA

JUAN DE LEON TREJO

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN

ABEL IBARRA GUZMAN

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
Declaración de Principios	1
CAPÍTULO II	
Del nombre, domicilio, duración y lema	2
CAPÍTULO III	
Del objetivo del Sindicato, de los miembros, requisitos, obligaciones y derechos	3
CAPÍTULO IV	
De la estructura y gobierno interno	6
CAPÍTULO V	
De los Comités, Asambleas de Zona, de sus miembros, sus atribuciones y funciones	7
CAPÍTULO VI	
De los Comités, Asambleas de Sector, de sus miembros, sus atribuciones y funciones	9
CAPÍTULO VII	
Del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia	13
CAPÍTULO VIII	
Del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones y atribuciones	15

CAPÍTULO IX	
De los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, sus atribuciones y obligaciones	18
CAPÍTULO X	
De la Asamblea Estatal de Representantes, su integración y facultades	30
CAPÍTULO XI	
Mecanismo de Elección	33
CAPÍTULO XII	
De la formalidad del acto de protesta	34
CAPÍTULO XIII	
De la disciplina, de las sanciones y de los procesos de Aplicación	35
CAPÍTULO XIV	
Del patrimonio del Sindicato, de las cuotas sindicales, objetivos y distribución	37
CAPÍTULO XV	
Del derecho de huelga	40
TRANSITORIOS	40

PRÓLOGO

En los presentes Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria, están plasmadas las normas que rigen la vida orgánica de nuestra organización sindical, constituyendo, el cimiento, en el que se sustenta no solo nuestra convivencia como sindicalizados, sino también la propia legalidad del SITTEZ, ya que se encuentran debidamente registrados con número 2/92 en el H. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Las normas expresadas en este documento, son producto de un enorme esfuerzo que partió desde la amplia base de trabajadores, y que dio comienzo aún antes de la fundación de nuestro sindicato (1992).

Desde entonces, la discusión, el diálogo y el consenso han sido el mecanismo que ha dado cauce a las inquietudes de carácter organizativo de todos los agremiados.

Estos estatutos, son el instrumento que los miembros del SITTEZ, tenemos para hacer efectivos nuestros derechos, pero también nuestras obligaciones en el ámbito sindical. Para ello, aquí se encuentran claramente delimitados los fines y objetivos de nuestra organización; así como también especificada la estructura y funcionamiento del Gobierno Sindical.

Finalmente, no olvidemos que la Declaración de Principios, también contenida en los presentes estatutos, es el faro que orienta el accionar táctico y estratégico del SITTEZ, en todos los órdenes, que la vigilancia y cumplimiento del orden estatutario solo tiene razón de ser en la medida en que contribuya a hacer realidad los grandes ideales contenidos en el lema del SITTEZ: "DEMOCRACIA, UNIDAD Y ORGANIZACIÓN".

CAPÍTULO I

Declaración de Principios

PRIMERO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, es un organismo representativo de carácter laboral, en defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados; con igualdad de derechos y obligaciones, respaldados en las garantías constitucionales que rigen al país; constituyéndonos como un Organismo Sindical Independiente, sin distinción de corrientes ideológicas, políticas o religiosas.

SEGUNDO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el estado de Zacatecas, al constituirse en forma democrática, debe garantizar en forma sólida e indestructible la unidad de sus miembros, basada en una corresponsabilidad entre dirigentes y dirigidos. Evitará injusticias en cualquiera de los aspectos de tipo laboral y pugnará por elevar el nivel material, económico, moral y profesional de sus integrantes.

TERCERO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, estará íntimamente ligado a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armónico e integral del país, elevando la calidad de la educación, basada en los principios de igualdad, libertad y justicia, vinculándose a todo proceso que tienda a mejorar las condiciones de vida en los aspectos económico, social y cultural del pueblo, para lograr una transformación democrática en todos los órdenes.

CUARTO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, se solidariza con las organizaciones estatales y nacionales de trabajadores y asume la responsabilidad que le corresponde, en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de los mismos, rechazando todo tipo de intervención de factores extraños que tiendan a suscitar controversias de carácter político, ideológico y religioso, por ser ajenas al interés sindical, a fin de conservar nuestra autonomía, sustentada en un marco de respeto mutuo entre las diferentes organizaciones.

QUINTO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, mantendrá una buena relación con el Estado, siempre y cuando éste sea respetuoso de los intereses y necesidades de los agremiados, por un principio fundamental en el que se sustenta la autonomía de nuestra organización.

SEXTO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, respetará la militancia partidista de cada uno de sus agremiados, sin que ésta comprometa a nuestro Organismo Sindical.

SÉPTIMO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, se basa en la democracia sindical, entendida ésta, como la más amplia participación de todos sus integrantes, para decidir su rumbo y orientación; por lo que es necesario estar bien informados, analizar y discutir ampliamente, sin cortapisas y en la pluralidad para llegar a los mejores acuerdos.

OCTAVO.- El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas defenderá todo tipo de modificación a la Educación Pública tendiente a la privatización.

Capítulo II

Del nombre, domicilio, duración y lema.

ARTÍCULO 1. El nombre del sindicato es: Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas. (SITTEZ)

ARTÍCULO 2. El domicilio social del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, tiene su ubicación en, Privada de la Mula N° 205 y Plazuela de Villa Seca N° 115, Col. Bancomer, Zacatecas, Zac.

ARTÍCULO 3. La duración del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, será por tiempo indefinido y solo podrá disolverse mediante la solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 4. El lema del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas es: “Democracia, Unidad y Organización”

Capítulo III

Del objetivo del Sindicato, de los miembros, requisitos, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 5. El Sindicato Independiente de los Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto lo siguiente:

1. La defensa de los intereses laborales económicos, sociales, deportivos y culturales de sus miembros.
- II. Mantener la autonomía e independencia de la organización sindical.
- III. Participar activamente en la planeación y aplicación del proyecto educativo estatal y nacional.

ARTÍCULO 6. Son miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, todos los trabajadores de base, pensionados o jubilados que hayan prestado sus servicios en el Sistema Educativo Estatal de Telesecundaria, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 7. Para ser miembro del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, se requiere:

- I. Ser trabajador de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, basificado, pensionado y/o jubilado, que cubra los requisitos mencionados en el Artículo anterior.
- II. Presentar solicitud por triplicado de ingreso al Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.
- III. Ser aprobado su ingreso por el organismo sindical.
- IV. El ingreso o reingreso al SITTEZ será gratuito.
- V. Rendir la protesta de rigor, creando así el compromiso de cumplir y hacer cumplir fielmente los principios, Estatutos, disposiciones y acuerdos emanados de Asambleas y organismos de gobierno sindical.

ARTÍCULO 8. Las obligaciones de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas son:

- I. Cumplimiento fiel de las disposiciones emanadas de los presentes Estatutos y los acuerdos tomados de los órganos de gobierno sindical.
- II. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias, extraordinarias y a todos los actos de carácter cívico, social, cultural y demás actividades que sean convocados con el propósito de fortalecer la unidad Sindical.
- III. Cumplir fiel y lealmente las comisiones sindicales que les sean conferidas.
- IV. Aportar con toda puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas y aceptar las deducciones que por este concepto realicen las oficinas pagadoras.
- V. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra, por cualquier autoridad educativa, sin que intervengan la representación sindical.
- VI. Comunicar oportunamente los cambios de adscripción y residencia a su representación correspondiente.
- VII. No pertenecer a ninguna organización antagónica a este sindicato, ni formar grupos dentro del mismo que tiendan a dividirlo.

ARTÍCULO 9. Los derechos de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas son:

- I. Participar activamente en las asambleas, con voz y voto, de acuerdo a los términos que marcan los Estatutos.
- II. Ser representados por los órganos de gobierno sindical, en defensa de sus intereses laborales y sindicales.
- III. Elegir y ser electo para los puestos de gobierno sindical.
- IV. Disfrutar de todas las prestaciones de cualquier índole, conquistadas por el organismo sindical.
- V. Ser defendido por la organización sindical en caso de cese, movilización, suspensión injusta, sea temporal o definitiva y en toda violación de derecho laboral.
- VI. Recibir información oportuna y periódica de los asuntos del Sindicato.
- VII. Hacer valer a través de sus representantes sindicales, los beneficios contemplados en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Educación y Ley General del Servicio Profesional Docente.

- VIII. Presentar iniciativas y proyectos que tiendan a beneficiar a la comunidad sindical.
- IX. Conservar todos los derechos sindicales en caso de enfermedad, permiso o suspensión de su trabajo, siempre y cuando cumpla con el artículo 6°.
- X. Pugnar a través de la dirigencia sindical por que el salario que se reciba, corresponda a la realidad económica actual y que además sea otorgado con toda oportunidad.
- XI. Contar con los recursos que permitan el buen desarrollo y desempeño de sus actividades educativas.
- XII. Respeto al derecho de adscripción.
- XIII. Participar en cursos y/o eventos de capacitación organizados tanto por el Sindicato como por la parte oficial.
- XIV. Ser apoyado por el sindicato para lograr las recategorizaciones al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación cuando se cumpla con la norma para el caso y así mismo las promociones de los docentes de Telesecundaria.
- XV. Contar con un organismo de Asesoría Jurídica legal al interior del Comité Ejecutivo Estatal y los externos que sean necesarios.

Capítulo IV

De la estructura y gobierno interno.

ARTÍCULO 10. La soberanía del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros, manifestada a través de su gobierno sindical.

ARTÍCULO 11. De acuerdo al orden jerárquico, ascendente, su estructura es la siguiente:

- I. Comité de zona.
- II. Asamblea de zona.
- III. Comité de sector.
- IV. Asamblea de sector.
- V. Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Asamblea Estatal de Representantes.
- VII. Plebiscito.

ARTÍCULO 12. Contará el Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, con los siguientes comités auxiliares:

- I. Comité de Vigilancia, y;
- II. Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo V

De los Comités, Asamblea de Zona, de sus miembros, sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 13. Los comités de zona estarán integrados por:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Finanzas.
- IV. Secretario de Acción Social y Deportiva.
- V. Secretario de Trabajo y Conflictos.
- VI.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del comité de zona.

- I. Ejecutar los acuerdos emanados de la asamblea correspondiente.
- II. Representar a los trabajadores ante la Asamblea Estatal de Representantes y ante las autoridades de su nivel.
- III. Formar parte del comité de huelga.
- IV. Formar parte del Colegio Electoral de su jurisdicción. V. Citar y presidir las Asambleas de zona.
- V. La Asamblea tendrá autonomía en la decisión en cuanto a la forma de elección de los miembros del comité.

ARTÍCULO 15. La duración del comité de zona será por un periodo de tres años.

- I. Queda prohibida la reelección de los miembros salientes del comité de zona en la misma cartera.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Secretario General del comité de zona:

- I. Representar a su comité, ante los órganos superiores de gobierno sindical y tendrá personalidad legal.
- II. Representar a los trabajadores de zona en los procesos de escalafón, cambios y evaluación.
- III. Conjuntamente con cada uno de los Secretarios firmar la documentación correspondiente.
- IV. Informar ante la Asamblea Ordinaria de zona, por escrito, de sus gestiones y enviar copia al comité de sector.
- V. Conjuntamente con el Secretario de Organización, citar a Asambleas Extraordinarias cuando el caso lo amerite.
- VI. Solicitar a reunión extraordinaria de sector, previo mandato de la Asamblea.
- VII. Presidir conjuntamente con los demás Secretarios, las Asambleas de zona.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Secretario de Organización de zona: Organizar, planear, coordinar y ejecutar las actividades de la zona, de acuerdo con el comité de zona de la misma.

- I. Levantar actas de las Asambleas de zona y de las sesiones del comité de la misma; organizar el archivo y entregarlo mediante inventarios a su sucesor.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer, tramitar, resolver y mantener las conquistas laborales en favor de los miembros del Sindicato y de común acuerdo. Con el comité de zona.
- II. Llevar un registro de los conflictos que se susciten en la zona e informar al comité de la misma de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Secretario de Finanzas del comité de zona:

- I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con el comité de zona, los recursos económicos de la zona e informar en Asamblea Ordinaria sobre el movimiento de los mismos o cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

- I. Promover todo aquello que tienda al mejoramiento social, cultural y profesional de los miembros de la zona y tendrá que rendir un informe anual de sus actividades.
- II. Demandar la eficiencia de los servicios médicos a la Institución responsable de prestarlos; así como a las prestaciones económicas y sociales (IMSS-ISSSTEZAC).

ARTÍCULO 21. Son características de la Asamblea de zona las siguientes:

- I. La Asamblea Ordinaria de zona se realizará cada 60 días y será convocada por el comité de zona.
- II. La Asamblea de zona, tendrá la facultad de solicitar el informe de cada uno de los secretarios.
- III. Las Asambleas Extraordinarias de zona, serán convocadas por el comité respectivo, cuando las circunstancias así lo requieran.
- IV. En la Asamblea de zona, cada miembro tendrá derecho a voz y voto, las votaciones serán en forma (libre, nominal, secreta, directa, personal e intransferible).

Capítulo V I

De los Comités, Asambleas de Sector, de sus miembros, sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 22. El Comité de Sector es el órgano de gobierno sindical, representante de los intereses de las zonas que lo conforman; es responsable de que se cumplan los Estatutos, las disposiciones de las demás estructuras de autoridad y las resoluciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 23. El Comité de Sector estará integrado de la siguiente forma:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización.
- III. Secretario de Finanzas.
- IV. Secretario de Acción Social y Deportiva.
- V. Secretario de Trabajo y Conflictos.

ARTÍCULO 24. El Comité de Sector será electo en la Asamblea general correspondiente y su representación sindical será por un periodo de tres años.

- I. Para formar parte del Comité de Sector se debe cumplir con los mismos requisitos que para el Comité Ejecutivo Estatal.

- II. Los miembros del Comité de Sector no podrán ser reelectos en la misma cartera

ARTÍCULO 25. Cuando exista reestructuración de sectores, se nombrarán los respectivos comités en Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Cuando exista la separación definitiva de alguno de los miembros, el Comité de Sector convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir las Secretarías vacantes.

ARTÍCULO 27. Ningún miembro del Comité de Zona, podrá ocupar una Secretaría en el Comité de Sector, salvo renuncia previa, ante el Comité de Zona.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Sector:

- I. Representar a los miembros del sector, ante autoridades, Instituciones oficiales, particulares y órganos superiores de gobierno sindical.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos de las instancias superiores de gobierno sindical.

- III. Atender cuando sea requerido, las demandas de los agremiados.
- IV. Desempeñar activa y lealmente las comisiones que le sean conferidas.
- V. Elaborar de acuerdo con los demás integrantes del comité, el calendario de asambleas ordinarias y convocar a las mismas con anticipación, mismo que se dará a conocer por escrito en forma oportuna.
- VI. Autorizar los gastos y revisar la documentación a cargo del Secretario de Finanzas cuando sea necesario.
- VII. Tendrá facultad con los demás integrantes del comité, para convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Organizar las actividades de sector en coordinación con el Secretario General.
- II. Pugnar por la unidad, disciplina y acatamiento de las disposiciones estatutarias de los órganos de gobierno sindical.
- III. Levantar las actas correspondientes de las Asambleas de Sector.
- IV. Organizar el archivo de sector y llevar un expediente actualizado de control de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Responsabilizarse junto con el Secretario General de los recursos económicos y bienes materiales del sector, con una contabilidad actualizada.
- II. Informar en Asambleas Ordinarias del estado financiero de la Secretaría de Finanzas, dos veces por año.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

- I. Organizar, planear y propiciar actividades que tiendan al mejoramiento social, deportivo y profesional de sus miembros.
- II. Demandar la eficiencia de los servicios médicos, a la Institución responsable de prestarlos; así como las prestaciones económicas y sociales. (IMSS-ISSSTEZAC).
- III. Coordinar las actividades relacionadas con pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer, tramitar y resolver los asuntos laborales de su competencia.
- II. Vigilar que se cumplan las conquistas laborales y no concertar acuerdos que lesionen los intereses de los agremiados.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento del Proceso Escalafonario.
- IV. Informar oportunamente al Comité de Sector, los asuntos en trámite, a fin de buscar en forma conjunta la solución a los mismos.
- V. Llevar un registro de los conflictos que se susciten en el sector.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y funciones de la Asamblea de Sector:

- I. La Asamblea de Sector Ordinaria se realizará dos veces al año, conforme al calendario previamente establecido por el comité, y la extraordinaria, cuando se estime conveniente.
- II. Está facultada para nombrar o remover a cualquiera de los integrantes del comité que la conforman, siempre y cuando existan causas que lo ameriten.
- III. Está facultada para tener acuerdos y resoluciones de carácter obligatorio.

- IV. Todos los miembros del Sector, tendrán derecho a voz y voto, sujetándose a los mecanismos de votación que determine la Propia Asamblea.

Capítulo V I I

Del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 34. El Comité Estatal de Vigilancia, es autónomo en sus decisiones y está integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

ARTÍCULO 35. Los miembros del Comité Estatal de Vigilancia desempeñarán su cargo por un periodo de tres años, y serán electos en la primera Asamblea Estatal de Representantes de Comité Ejecutivo Estatal entrante.

ARTÍCULO 36. Los requisitos para ser miembro del comité de vigilancia, serán los mismos que se establecen para ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia.

- I. Vigilar que los diferentes órganos de gobierno sindical, cumplan con el buen funcionamiento que norman los Estatutos.
- II. Supervisar que los fondos económicos manejados en el sindicato, sean utilizados con fines específicos en beneficio de la propia organización, sin pretensión de lucro.
- III. Revisar cada tres meses, los libros de contabilidad, a fin de avalar con documentación el manejo de los recursos.
- IV. Conocer, investigar y resolver en definitiva, los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Rendir informe semestral de las actividades en la Asamblea Estatal de Representantes, en la misma fecha en que lo haga el Comité Ejecutivo Estatal.

- VI. Asistir a los plenos del Comité Ejecutivo Estatal con derecho a voz, pero sin voto.
- VII. Está facultado para convocar a las Asambleas Estatales de Representantes, en caso que el Comité Ejecutivo Estatal no lo hiciere en el tiempo establecido en los presentes estatutos.
- VIII. Tener acceso directo a los archivos de Finanzas para observar el buen funcionamiento de los recursos económicos.

ARTÍCULO 38. La Comisión de Honor y Justicia es autónoma y estará integrada por:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal

ARTÍCULO 39. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán electos en la Primer Asamblea Estatal de Representantes del Comité Ejecutivo Estatal entrante y durarán en su cargo por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 40. Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia, serán los mismos que establecen para los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Pugnar por conservar el honor y la dignidad de la organización sindical y cada uno de sus agremiados.
- II. Conocer y determinar las situaciones que se refieran a la actuación sindical de un miembro, en cuanto a su dignidad y reputación, dictando sus fallos en apego a la justicia.
- III. Proporcionar las garantías necesarias al acusado para su defensa.
- IV. Sancionar las actitudes que dañen la integridad e imagen de la organización sindical o sus agremiados en particular.
- V. Promover estímulos y recompensas a aquellos miembros que por su labor, se hayan distinguido en alguna actividad, que beneficie a la comunidad laboral. Dichos estímulos de recompensa, serán otorgados en apego a los criterios de equidad, democracia y justicia.

Capítulo V I I I

Del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 42. El Comité Ejecutivo Estatal, representa el interés general de los miembros del sindicato. Es el principal responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes Estatutos y el ejecutor de los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Estatal de Representantes.

ARTÍCULO 43. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización, Actividades Académicas, Culturales y Deportivas.
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos, Orientación Sindical y Asesoría Jurídica.
- IV. Secretario de Finanzas, Crédito, Prestaciones y Vivienda.
- V. Secretario de Previsión Social, Pensionados y Jubilados.
- VI. Secretario de Relaciones Laborales.
- VII. Secretario de Comunicación y Apoyo a la Educación.

ARTÍCULO 44. El Comité Ejecutivo Estatal será electo por toda la base, tanto titulares como suplentes, de conformidad con los presentes estatutos y tendrá una duración de tres años; los titulares están obligados a ocupar su cartera o dimitir a favor de los suplentes.

ARTÍCULO 45. Las diversas Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal, podrán contar con los auxiliares necesarios, quienes serán Reglamentados por la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Ejercer la representación como órgano permanente superior del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.
- II. Asumir la dirección del sindicato.
- III. Informar oportunamente a los Comités de Zona y Sector sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.
- IV. Cumplir y hacer cumplir a todos los integrantes del sindicato, los mandatos estipulados en estos estatutos.

- V. Tener la personalidad legal del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, ante las autoridades estatales, municipales, del trabajo y ante las instituciones públicas o privadas en asuntos o problemas del organismo sindical.
- VI. Declarar la huelga general o parcial, cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores así lo demande, previa satisfacción de los requisitos legales.
- VII. Tendrá facultades de convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando así lo acuerde la mayoría de sus componentes.
- VIII. Oponerse, cuando sin causa justificada se pretenda dañar los intereses laborales de sus agremiados.
- IX. Los casos no previstos de carácter normativo en estos estatutos, serán resueltos por la Asamblea Estatal de Representantes.
- X. Informar a la Asamblea Estatal de Representantes semestralmente sobre sus actividades y gestiones.
- XI. Dar a conocer el plan de trabajo de cada Secretaría, durante los dos primeros meses a la toma de posesión.
- XII. Realizar semestralmente los estudios e investigaciones de campo, sobre las carencias de los sindicalizados y publicar los resultados tanto en el órgano informativo del SITTEZ, así como en los medios de comunicación masiva.
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para que en caso de jubilación o deceso, se le asigne a un familiar en línea directa el lugar vacante, en el Sistema de Telesecundaria de acuerdo a su perfil académico.

ARTÍCULO 47. Los plenos del Comité Ejecutivo Estatal se integran con todos los secretarios del mismo, que tendrán voz y voto, así como el presidente del Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia quienes tendrán sólo voz informativa.

ARTÍCULO 48. El Comité Ejecutivo Estatal saliente, tiene un plazo de 30 días improrrogables, para entregar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, todos los asuntos, documentos y fondos del haber social, dándolos a conocer a las bases.

ARTÍCULO 49. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, celebrar pactos o convenios secretos intergremiales o individuales, así

como contraer compromisos económicos y políticos que comprometan la organización.

ARTÍCULO 50. Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal se requiere:

- I. Ser trabajador de base.
- II. Ser jubilado activo para ocupar únicamente el cargo de Asesor Técnico sólo con remuneración compensatoria.
- III. Ser mayor de 18 años.
- IV. Tener una antigüedad sindical de 4 años.
- V. Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales.
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- VII. No ocupar cargos de elección popular durante su gestión.
- VIII. No ocupar un puesto de confianza, de acuerdo al catálogo emitido por la Secretaría de Educación.
- IX. Haber participado en Comité de Zona o de Sector, en cualquiera de sus carteras.
- X. No tener antecedentes penales.

Capítulo I X

De los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 51. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Delegar funciones generales o parciales, con cláusulas a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o a las personas que estime conveniente.
- III. Autorizar con su firma, los documentos u oficios expedidos por las diversas Secretarías, así como las credenciales que acrediten a los miembros y funcionarios del Sindicato.
- IV. Expedir un Reglamento General del funcionamiento interior de las Secretarías, previamente elaborado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Convocar y presidir con voz y voto a los plenos ordinarios y extraordinarios del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de empate, decidir con su voto de calidad.

- VI. Vigilar, que los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités del Sector cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias.

- VII. Rendir cada año ante la Asamblea Estatal de Representantes, un informe de las labores del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Autorizar los gastos mensuales y los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no se perjudique a la base trabajadora, entendiéndose como tales, los que estén comprendidos en el presupuesto general de egresos, legalizar con su firma los comprobantes de gasto y revisar la documentación de contabilidad de la misma Secretaría.
- IX. Declarar legalmente instalada la Asamblea Estatal de Representantes.
- X. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Actividades Académicas, Culturales y Deportivas las siguientes:

- I. Conocer, atender y resolver, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y jurisdicción de los sectores del Sindicato.
- II. Convocar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Estatal de Representantes, siendo ambos responsables de la planeación, organización y desarrollo de la misma.
- III. Ser responsable, juntamente con el Comité Ejecutivo Estatal, de la organización y desarrollo de los actos externos en los que participe el Sindicato, como: manifestaciones, desfiles, actos cívicos, recepciones, etc.
- IV. Mantener actualizado, el registro de control de miembros del Sindicato, así como el archivo particular de la Secretaría a su cargo.
- V. Expedir y autorizar con su firma y la del Secretario General del Sindicato, las credenciales a los representantes y demás miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.
- VI. Planear y programar las actividades tendientes impulsar la
- VII. Educación física y las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.
- VIII. Promover créditos accesibles en centros sociales, deportivos y Vacacionales del país.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, Orientación Sindical y Asesoría Jurídica.

- I. Conocer la problemática de los miembros del Sindicato, que presten su servicio en Telesecundaria.
- II. Defender y asesorar a los trabajadores, ante quien corresponda en los conflictos laborales.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y denunciar su violación a las bases, si así sucede.
- IV. Informar oportunamente a los Comités de Sector y de Zona sobre el trámite de sus asuntos y problemas que presentaron.
- V. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para la defensa de los intereses del SITTEZ o de los relativos a los miembros del Sindicato como trabajadores de la educación.
- VI. Representar al SITTEZ en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que se ventilen ante las autoridades y tribunales a quienes competan.
- VII. Asesorar a los dirigentes y a los miembros del SITTEZ en general en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que norman las relaciones de trabajo entre los miembros del Sindicato y las autoridades a quienes competan.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas y Crédito, Prestaciones y Vivienda.

- I. Tener bajo su responsabilidad la correspondencia y el archivo de las Finanzas estatales, así como todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Recaudar las cuotas y demás aportaciones que ingresen al Sindicato y depositarlo en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Estatal, manejando esta cuenta conjuntamente con el Secretario General.
- III. Extender recibos, con todas las cantidades que egresen de la Secretaria de Finanzas.
- IV. Formular y presentar mensualmente un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior, estos documentos deberán publicarse en el órgano informativo del Sindicato y por escrito a los Comités de Sector y de Zona.
- V. Ser responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.

- VI. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.

- VII. Hacer los pagos al personal de las oficinas del Sindicato por medio de nómina.
- VIII. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que se de a conocer en Asamblea Estatal para su aprobación y boletinarlo a las bases.
- IX. Ejecutar la acción de distribución de fondos económicos a cada Comité de Sector y Comité de Zona, de acuerdo con lo que se estipule en la Asamblea Estatal de Representantes así como también absorber los gastos del Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia que se originen en cumplimiento de su responsabilidad.
- X. Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto, mediano y largo plazo, que presenten los miembros.
- XI. Representar al Sindicato y defender sus intereses ante las Instituciones de crédito.
- XII. Gestionar ante cualquier Institución o autoridad, créditos para la adquisición de casas habitación, bienes de consumo duraderos y otros, debiendo informar en tiempo y forma a las Zonas y Sectores.

ARTÍCULO 55. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social, Pensionados y Jubilados.

- I. Tramitar los asuntos relacionados con servicios médicos, de previsión y asistencia social, que presten el IMSS, el ISSSTEZAC y otros organismos oficiales, a los derechohabientes.
- II. Exigir al IMSS y otras instituciones los servicios médicos generales, que de acuerdo con la ley, deben prestar a los miembros del Sindicato y a sus familiares.
- III. Intervenir, para que cubra a los familiares o beneficiarios de miembros del Sindicato fallecidos, los respectivos seguros de vida.
- IV. Hacer cumplir el acuerdo del seguro de vida solidario de manera ágil y oportuna, procurando se cumplan en tiempo y forma debiendo informar el monto y fecha de entrega.
- V. Conocer y tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones, según corresponda, de los miembros del Sindicato y de sus familiares.
- VI. Gestionar ante las autoridades respectivas, las pensiones por muerte, invalidez y/o jubilación a que tiene derecho los miembros

del Sindicato de acuerdo con la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas y otras leyes inherentes al mismo caso.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones Laborales.

- I. Participar en forma conjunta con una comisión del Comité Ejecutivo Estatal, en las negociaciones, para determinar el número de plazas vacantes.
- II. Debe estar informado de todo movimiento de personas que se realice, debiendo informar de éstos a quién lo solicite.
- III. Apoyar y defender a un trabajador cuando éste adquiera un cambio de adscripción o promoción.
- IV. Atender, vigilar y ser garantes del funcionamiento y aplicación de los Programas Compensatorios estipulados por la ley.
- V. Mantener y actualizar los procesos escalafonarios.
- VI. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias, emanadas de la ley en favor de los miembros del Sindicato quedándoles prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación y Apoyo a la Educación.

- I. Ser responsable de la debida distribución de las publicaciones informativas del Sindicato entre sus agremiados a travez de los distintos medios de comunicación.
- II. Pasar lista de asistencia en las asambleas.
- III. Levantar las actas de las sesiones, las que después de aprobadas, las archivará cuidando que éstas estén redactadas con toda claridad y debidamente firmadas.
- IV. Pugnar por la superación económica y profesional, del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

De la Asamblea Estatal de Representantes, su integración y facultades.

ARTÍCULO 58. La Asamblea Estatal de Representantes, es el organismo superior de gobierno sindical, integrado por el Comité Ejecutivo Estatal y los Delegados Efectivos, surgidos de las bases, por medio del mecanismo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 59. Los delegados efectivos ante la Asamblea Estatal de Representantes serán:

- I. El Secretario General y de Organización (anexar la fusión de carteras) de cada Comité de Zona con derecho a voz y voto.
- II. El Secretario General y de Organización de cada Comité de Sector con derecho a voz y voto.
- III. En caso de que los titulares no puedan asistir, por causa de fuerza mayor, podrán ser sustituidos por cualquier miembro del Comité
- IV. respectivo, siempre y cuando presenten una acta que ampare su nombramiento, avalada por el Secretario General del Comité respectivo, señalando ampliamente la causa de su situación.

ARTÍCULO 60. La Asamblea Estatal de Representantes Ordinaria, se realizará cada seis meses.

ARTÍCULO 61. La Asamblea Estatal de Representantes Extraordinaria, será convocada cuando el Comité Estatal lo considere necesario, o bien, cuando la mayoría lo solicite previa presentación de solicitud por escrito y firmada por los miembros.

ARTÍCULO 62. El Comité Ejecutivo Estatal, convocará a la realización de la Asamblea Estatal Ordinaria con treinta días de anticipación a la fecha de su celebración, o en su defecto, el Comité de Vigilancia, estará facultado para convocarla, en los términos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Estatal, convocará para la celebración de Asamblea Estatal Extraordinaria, con un máximo de siete días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 64. El lugar, hora y fecha para llevar a cabo cualquier Asamblea Estatal, serán determinados por el Comité Ejecutivo Estatal o quien haya lanzado la convocatoria.

ARTÍCULO 65. La instalación legal de las Asambleas Estatales, será con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Efectivos.

ARTÍCULO 66. Los acuerdos de Asambleas Estatales, serán aprobados por mayoría y en caso de empate, el voto de calidad, será dado por quien presida la asamblea.

ARTÍCULO 67. Los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal serán acatados por todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 68. Son facultades de la Asamblea Estatal de Representantes:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias en el tiempo previsto por estos Estatutos.
- II. Convocar a plebiscito cuando se considere pertinente.
- III. Rechazar o aceptar los acuerdos tomados por la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Proponer y aprobar en su caso, las reformas a los presentes Estatutos cuando se considere prudente.
- V. Nombrar y/o remover de su cargo a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, del Colegio Electoral y del Tribunal Electoral cuando se compruebe incumplimiento o fallas en el desempeño de su cargo.
- VI. Constituirse en Colegio Electoral, con seis meses de anticipación, al término del periodo de gestión del Comité Ejecutivo Estatal en turno.
- VII. Requerir información sobre cualquier aspecto a los diferentes órganos de gobierno sindical.
- VIII. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Asamblea Estatal de Representantes, ajustándose a los procedimientos legales; mientras tanto el Comité Ejecutivo Estatal, dictará lo conducente.

Mecanismo de elección

ARTÍCULO 69. El Comité Ejecutivo Estatal, se elegirá mediante el voto nominal, secreto y directo de cada uno de los trabajadores de Telesecundaria.

ARTÍCULO 70. El proceso de selección será como sigue y dando cumplimiento del Reglamento Electoral del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.

- I. Asistirán a la Asamblea Estatal convocada por el Comité Ejecutivo Estatal y Las comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia, los candidatos a formar parte de dos planillas.
- II. La integración de planillas será de la siguiente manera:

1). Planilla "A"

2). Planilla "B"

Cada planilla será conformada por 7 propietarios (6 docentes y 1 personal de apoyo) y 7 suplentes (6 docentes y 1 personal de apoyo). La integración de las planillas será de acuerdo al siguiente procedimiento:

Sector	Representantes	Planillas	
		A	B
1	1		1
2	2	1	1
3	3	2	1
4	1	1	
5	2	1	1
6	2	1	1
7	2	1	1
8	1	1	
9	2	1	1
10	1		1
11	1	1	
12	1		1
13	3	1	2
14	1	1	
15	1		1
Jubilados	2	1	1
Personal de Apoyo	2	1	1
	28	14	14

Nota I: El personal de Apoyo y Jubilado de la planilla perdedora integraran la suplencia de la planilla ganadora.

- III. La distribución de carteras será producto de un mecanismo establecido en Asamblea Estatal Extraordinaria de Representantes apegada a la tabla de la fracción II de este artículo, así mismo la planilla ganadora garantizará la representatividad de los 15 sectores del SITTEZ con las suplencias de los 8 sectores no representados, ya que tendrán derecho a voz y voto en los plenos internos del C.E.E.
- IV. Los aspirantes deberán registrarse en cada una de sus zonas correspondientes, cubriendo los siguientes requisitos:
 - a) Comprobar su participación en un cargo sindical en cualquiera de sus carteras. Con un mínimo de tres años.
 - b) Presentar proyecto de trabajo.
 - c) No tener ningún adeudo o proceso sindical pendiente.
- V. En Asamblea general de zona, cada aspirante presentará un proyecto de trabajo con el cual ésta determinará a su representante de manera autónoma determinando el mecanismo de elección que acuerde en ella.
- VI. Los candidatos electos en Asamblea de Zona presentaran su proyectos ante la Asamblea general de Sector que será la encargada de determinar el mecanismo de elección, con el propósito de determinar al(los) representante(s) de acuerdo a la tabla de la fracción II de este artículo, determinando en su caso a que planilla integrará.
- VII. Los candidatos electos de cada sector deberán presentarse a la Asamblea Estatal de Representantes, la cual determinará la integración de cada planilla, cada planilla de manera autónoma determinara los cargos a las carteras a ostentar.
- VIII. Una vez conformadas ambas planillas con titulares y suplentes, darán a conocer a la base trabajadora de telesecundaria, mediante una calendarización organizada por el Colegio Electoral electo su proyecto de trabajo.
- IX. Los agremiados del SITTEZ a través de una votación LIBRE, NOMINAL Y SECRETA, determinará la planilla ganadora.
- X. Los miembros titulares del Comité Ejecutivo saliente no podrán ser reelectos.
- XI. Los casos no previstos en la convocatoria, como en los Estatutos serán resueltos por la Asamblea Estatal de Representantes.

Capítulo X I I

De la formalidad del acto de protesta.

ARTÍCULO 71. Quienes integran los Comités Ejecutivos y que hayan sido electos a cualquier nivel, tendrán la representación sindical cuando hayan realizado la protesta individualmente, ante quienes los han elegido, en los siguientes términos:

- I. Presidente: “¿protestar guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, defender los intereses de los trabajadores representados, del Sindicato y los principios y Estatutos del mismo, desempeñar con honradez, lealtad y eficiencia, el puesto para el cual han sido electos?”.
 - Dirigentes elegidos: “si protesto”.
 - Presidente: “si no lo hacen, que las bases del Sindicato se lo demanden”.

ARTÍCULO 72. El Secretario General del Comité Ejecutivo saliente, entregará a través de quien presida la Asamblea, al Comité Ejecutivo electo: La Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatutos y emblemas del Sindicato.

Capítulo X I I I

De la disciplina, de las sanciones y de los procesos de aplicación.

ARTÍCULO 73. Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, sólo procederán en caso de comprobarse la información o violación de las normas establecidas en estos Estatutos, las que consistirán en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión temporal de derechos sindicales.

- IV. Destitución en sus funciones sindicales de manera temporal o definitiva.
- V. En caso de comprobación del mal uso de los recursos económicos se resarcirá dicho daño, en caso de no cumplimiento se turnará a los Tribunales del Estado de Zacatecas.
- VI. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 74. Será motivo de amonestación verbal en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de alguna comisión sindical asignada por cualquier órgano sindical.
- II. Por usar lenguaje ofensivo contra cualquier miembro del Sindicato.
- III. Por crear desorden en actos en que tome parte el Sindicato.
- IV. Por no asistir a las Asambleas convocadas por cualquier órgano sindical.

ARTÍCULO 75. Será motivo de amonestación por escrito, en los siguientes casos:

- I. Cuando se incurra por segunda ocasión en alguno de los apartados del artículo anterior.
- II. Cuando se manifieste en contra del pago de las cuotas establecidas a través de conductos indebidos.
- III. Cuando no acate los acuerdos de los diferentes Comités de la Asamblea Estatal de Representantes y demás disposiciones del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 76. Son motivos de la suspensión temporal de los derechos sindicales, quienes incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no pagar consecutivamente tres cuotas que se establezcan en la Asamblea respectiva.
- II. Por calumniar a los miembros del Sindicato, previa comprobación.
- III. Por inasistencia durante tres veces consecutivas y sin justificación a la Asamblea correspondiente.
- IV. Por extender entre personas ajenas al Sindicato, información que lesione al Sindicato.
- V. Los Comités de Zona tendrán autonomía para establecer sanciones y aplicarlas a los miembros de la misma.

ARTÍCULO 77. Serán destituidos de sus funciones sindicales:

- I. Quien actúe con parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le competen.
- II. Quien use de forma irresponsable los bienes del Sindicato.
- III. Quien abuse de la autoridad conferida o usurpe funciones que no le corresponden.
- IV. Quien falte injustificadamente en tres ocasiones a las Asambleas respectivas.
- V. Quien utilice o maneje información y asuntos del Sindicato en contra de los fines del mismo.
- VI. Quien asista en estado inconveniente a los eventos sindicales.
- VII. Quien viole la independencia sindical o represente los intereses patronales.

ARTÍCULO 78. Son motivos para que un miembro sea expulsado del Sindicato:

- I. Cuando en sus actos manifieste ser enemigo del Sindicato, para lo cual, la Comisión de Honor y Justicia será quien dicte las sanciones.
- II. Cuando lesione los intereses del Sindicato por irresponsabilidad en el cumplimiento de alguna comisión.
- III. Por hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a sus subalternos en labores oficiales o sindicales, previa comprobación.
- IV. Los actos de traición que causen perjuicios graves y pongan en peligro la integridad del Sindicato.
- V. Malversación de fondos de la agrupación robo o fraude.
- VI. El procedimiento de expulsión se sujetará a lo dispuesto en las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 79. La Comisión de Honor y Justicia, dictaminará la gravedad de la falta, y de acuerdo con ella, establecerá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 80. El Comité de Vigilancia deberá confirmar los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, para que éstos surtan efecto, y así turnarlos a la Asamblea Estatal de Representantes.

Capítulo X I V

Del patrimonio del Sindicato, de las cuotas sindicales, objetivos y distribución.

ARTÍCULO 81. Se considera como patrimonio del Sindicato: I.

Cuotas ordinarias y extraordinarias.

- II. Aportaciones o sanciones de cualquier índole que se hagan en favor de la organización.
- III. Los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que en el futuro se adquieran para su servicio.
- IV. Los recursos que se obtengan por la realización de otros eventos que la agrupación realice en su beneficio.

ARTÍCULO 82. Por cuota se entiende: la aportación obligatoria de cada uno de los miembros del Sindicato para su sostenimiento y el logro de objetivos propuestos.

ARTÍCULO 83. Las cuotas sindicales son: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 84. Serán cuotas ordinarias: aquellas que se deduzcan del salario de acuerdo a un porcentaje establecido.

ARTÍCULO 85. El descuento por concepto de cuota ordinaria será del 1% sobre los conceptos deducibles, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Estado, previo convenio entre la parte sindical y este organismo, siendo la Asamblea Estatal quien aprobará el proyecto de su distribución al Comité Ejecutivo de Sector y Zona.

ARTÍCULO 86. El total de deducciones, pasará directamente a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.

ARTÍCULO 87. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea de Representantes, cuando por alguna circunstancia se requiera.

ARTÍCULO 88. Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, serán aplicadas en la solución de las necesidades que se dan como resultado de las diversas actividades del Comité Ejecutivo Estatal y para la creación de un fondo de resistencia que sostenga en caso de algún movimiento de huelga. El monto destinado para dicho fondo será del 2% de las percepciones mensuales, por acuerdo de la Asamblea Estatal de Representantes.

ARTÍCULO 89. Los trabajadores sindicalizados, que temporalmente no estén en funciones por problemas laborales o con otras características, dejarán de cubrir las cuotas; pero en el momento de su reintegración, cubrirán las cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 90. Los gastos que se requieran para el desempeño de comisiones específicas de cualquiera de los órganos facultados para realizarlos, serán obtenidos de la Secretaría de Finanzas, previa consulta al comité en pleno.

ARTÍCULO 91. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, hará corte de caja en forma obligatoria y con agilidad.

ARTÍCULO 92. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, rendirá un informe anual del estado general y financiero del Sindicato ante la Asamblea Estatal de Representantes.

ARTÍCULO 93. El presupuesto de egresos del Sindicato, se elaborará cada año con la intervención del Comité Estatal de Vigilancia.

ARTÍCULO 94. Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Sindicato, no podrán ser enajenados por algún órgano de gobierno o de un miembro particular, sin la previa autorización en la Asamblea respectiva; ni tampoco tener participación económica en la adquisición de los mismos. Y en

caso de la disolución del Sindicato, los bienes serán subastados y distribuidos entre sus miembros siendo, responsabilidad de la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 95. Es responsabilidad ineludible la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles del Sindicato por cualquier organismo de gobierno sindical, así como algún miembro en particular. En caso de comprobarse algún daño con dolo o mala fe, se le aplicará la sanción correspondiente.

Capítulo X V

Del derecho a huelga.

El Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas, hará uso del derecho de huelga, en defensa de los derechos individuales y/o colectivos de sus agremiados, cuando las dependencias Secretaría de Educación Pública y/o del poder ejecutivo estatal, violen los derechos plasmados en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y/o en las leyes, reglamentos, convenios o minutas celebrados entre la representación sindical y la dependencia del Estado parte patronal.

ARTÍCULO 96. El plebiscito de los miembros del Sindicato será competente para declarar la huelga general o parcial; debiéndose cumplir lo establecido en el Capítulo V de la nueva Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 97. La Asamblea Estatal de Representantes, responderá en un plazo no mayor de 30 días, previa consulta en plebiscito, sobre las solicitudes de declaraciones de huelga presentadas por las Asambleas de Zona y/o de Sector.

Transitorios

ARTÍCULO 1. Se expiden los presentes estatutos en su carácter de reformas estatutarias, por acuerdo de la Quinta Asamblea Estatal Extraordinaria de Representantes, celebrada el día 18 de febrero del 2017 en el salón de eventos plaza ISSSTEZAC en la ciudad de Zacatecas, Zac.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que deposite los presentes estatutos en los términos establecidos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3. Se abrogan los Estatutos en vigor así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

ARTÍCULO 4. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de aquel en que fueron depositados y registrados ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje Local.

ARTÍCULO 5. Ningún acuerdo de la Asamblea de Representantes podrá contravenir lo estipulado en los presentes Estatutos.